

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Versión 1.0
Año 2017



Introducción

En el año 2010, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sancionó la Ley 10.016 que crea en el ámbito del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Registro Provincial de Datos Genéticos con fines de investigación judicial penal (B.O.: 02/05/2011). Posteriormente, el 10 de Diciembre del año 2012 se reglamenta dicha Ley mediante el Decreto Provincial Nº 4273 del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual establece una serie de definiciones en cuanto al funcionamiento de dicho Registro en el Poder Judicial de la Provincia.

El presente documento posee el objetivo de establecer los procedimientos administrativos mediante los cuales se instrumentará la incorporación y baja de datos genéticos en dicho Registro, la modalidad en la que se desarrollarán los estudios genéticos y las responsabilidades de Funcionarios y Magistrados que se encuentren involucrados durante todas las etapas del proceso.

Indice

Nomenclatura y Definiciones	7
Estructuras Funcionales y Organigrama	9
Procedimientos	12
P-01. Incorporar Perfiles Genéticos de Imputados	12
P-02. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Condenados.	13
P-03. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Evidencias Forenses.	14
P-04. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Víctimas.	15
P-05. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Familiares de Individuos Desaparecidos.	16
P-06. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Material Biológico o Restos Humanos no identificados.	17
P-07. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Personal Involucrado en la Investigación.	17
Formularios	18
F-001. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Imputado.	19
F-002. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Condenado	20
F-003. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Evidencia Forense.	21
F-004. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Víctimas.	22
F-005. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Familiares de Individuos Desaparecidos.	23
F-006. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Individuos no Identificados (NN)	24

Nomenclatura y Definiciones

. **Dato Genético:** patrón o perfil genético elaborado en base a un estudio sobre ADN obtenido de una muestra biológica extraída de un rastro o evidencia forense, o de un individuo de referencia. Un Patrón o Perfil Genético se compone de la información de cierta cantidad de regiones que se ubican en la molécula de ADN, cuya característica es presentar distintas variantes en individuos de una misma población lo que permite la caracterización genética e identificación de los mismos. Las regiones del ADN más utilizadas actualmente para la conformación de perfiles genéticos en estudios de ADN con fines forenses se denominan *microsatélites* o STR, por las siglas en ingles de *short tandem repeats* o repeticiones de ADN cortas en tándem.

. **Sistemas STR:** regiones dentro de la molécula de ADN que presentan variantes de longitud entre distintos individuos. La frecuencia de aparición de las distintas variantes en los distintos individuos depende de la población de referencia y se encuentra directamente relacionada con la historia evolutiva y antropológica de dicha población. Los STR de uso habitual en Genética Forense cumplen con la condición establecida en el Art. 2 de la Ley 10.016 en relación a: segregan independientemente (se heredan de forma mendeliana simple), poseer alto grado de polimorfismo poblacional (presentan variación entre los individuos), carecen de asociación directa con la expresión de otros genes (no permiten inferir otros datos, por ejemplo respecto de la salud de los individuos analizados), no se encuentran en regiones que codifican para la creación de alguna proteína específica del ser humano (se ubican en regiones que no poseen actividad fisiológica en el individuo) y su utilidad radica solamente en los fines de identificación previstos en la mencionada legislación. Las características genéticas encontradas en sistemas o marcadores del tipo STR son fácilmente codificables para ser insertadas en bases de datos o soportes informáticos.

. **Población de Referencia:** para el caso, dicha población corresponde a la Provincia de Entre Ríos. El comportamiento de los distintos STR utilizados para conformar los perfiles genéticos en los individuos de la población de Entre Ríos ya ha sido investigado y han demostrado poseer las características necesarias para el objetivo que se propone en la legislación¹.

¹ Variabilidad Genética de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. Tesis Doctoral. Facultad de Medicina, Universidad de Zaragoza, España. Gustavo Gabriel Martínez Ramos. 2015.

. **Soporte Informático:** sistema que permite el almacenamiento y búsqueda de los perfiles genéticos, así como su clasificación en categorías y la utilización de herramientas de cálculos estadísticos para la valoración probabilística de compatibilidades halladas entre los mismos en la base de datos. El soporte informático actualmente en uso en el RPDG es el programa GENis.

. **GENis:** soporte informático desarrollado por la empresa BAUFEST S.A. a expensas de la Fundación Sadosky (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación)². El software GENis fue desarrollado a instancias de la necesidad de implementar en Argentina las bases de datos de perfiles genéticos en investigación penal, y durante su desarrollo ha contado con la supervisión de la Sociedad Argentina de Genética Forense, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal, así también se ha nutrido del aporte de diferentes “laboratorios pilotos” a nivel nacional, uno de los cuales ha sido el Servicio de Genética Forense de éste Poder Judicial. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, rubricó un convenio con la Fundación Sadosky en el año 2015³, para que dicho organismo provea el software que soporta la base de datos del Registro Provincial de Datos Genéticos Forenses. GENis ha sido desarrollado para cumplir con las especificaciones de seguridad contempladas en el Art. 4º de la Ley 10.016.

. **IIP:** (Impacto Identificatorio Positivo) denominación otorgada al hecho de encontrar una compatibilidad entre dos perfiles genéticos dentro de la base de datos.

. **CFU:** (Código Familiar Único) código asignado en el RPDG a grupos familiares que buscan parientes desaparecidos.

² <http://www.fundacionsadosky.org.ar/genis/>

³ <http://www.mincyt.gob.ar/noticias/el-superior-tribunal-de-justicia-entrerriano-utilizara-software-desarrollado-por-la-fundacion-sadosky-11623>

Estructuras Funcionales y Organigrama

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 10.016 la Dirección del RPDG corresponde a la Dirección del Servicio de Genética Forense del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y en tal sentido se definen una serie de estructuras administrativas contempladas en el organigrama planteado en la figura nº 1.

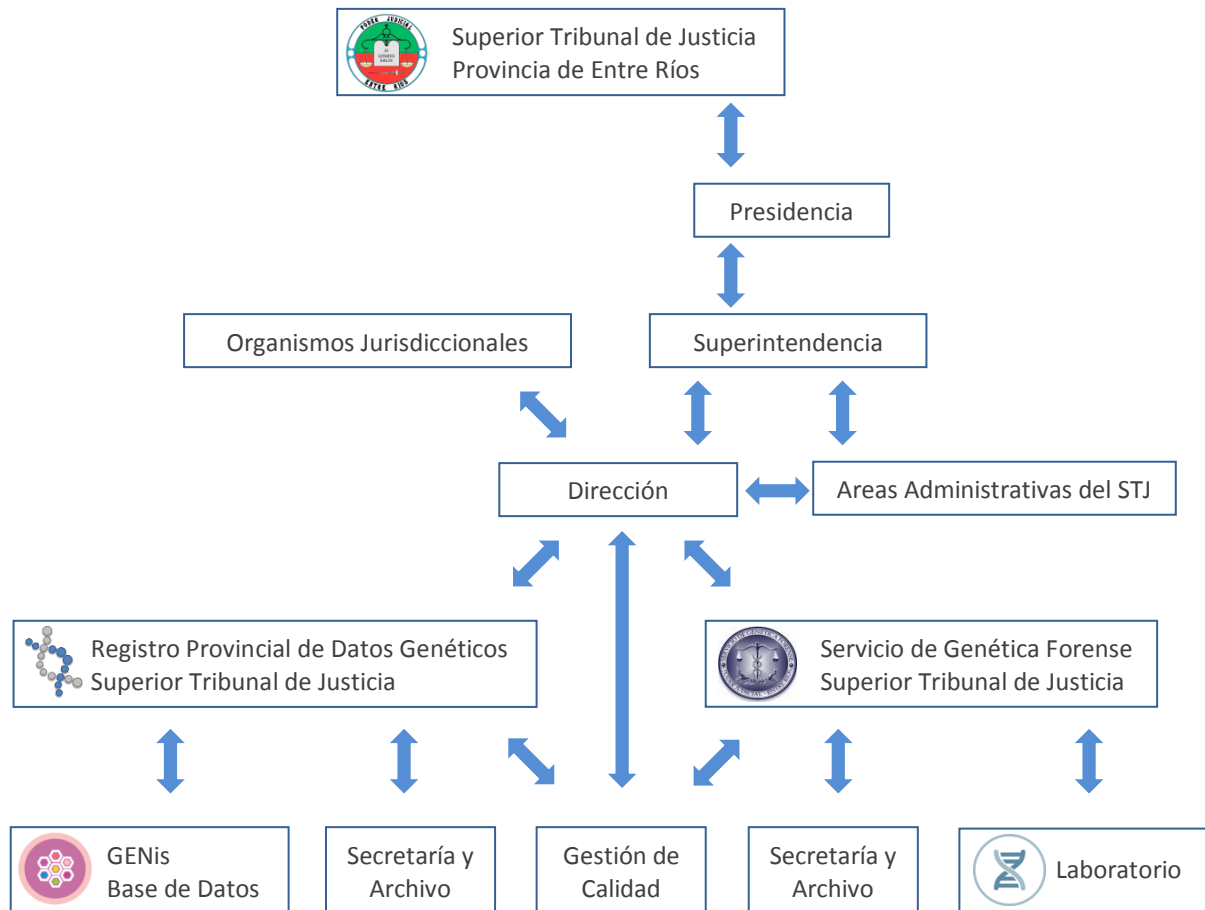


Figura nº 1. Organigrama de funcionamiento del RPDG

Como se notará en el organigrama de la figura nº 1, existe una Dirección única tanto para el Servicio de Genética Forense como para el Registro de Datos Genéticos, sin embargo cada uno de estos organismos posee funciones claramente distintas. El primero tiene el objetivo de llevar a cabo las pericias genéticas que se requieran en causas judiciales de distinta índole a pedido del Órgano Jurisdiccional. La segunda solo posee funciones de bases de datos con el objeto de investigar compatibilidades de perfiles genéticos entre individuos y evidencias forenses, así como entre posibles individuos relacionados familiarmente para búsquedas de personas desaparecidas. Ambas estructuras poseen Secretarías separadas para el apoyo de dichas funciones, y a su vez existe una tercera estructura que funciona como Oficina de Gestión de Calidad que se encuentra diseñada como soporte para la acreditación, certificación y mantenimiento de sistemas de calidad.

El RPDG es el organismo encargado de la base de datos de perfiles genéticos y sus funciones específicas son:

1. Administrar las dos bases de datos con que cuenta este Registro. Una que relaciona los datos de individuos y evidencias forenses (metadatos), con códigos únicos de identificación, cuyo acceso es restringido a usuarios del área de secretaría. La otra, relaciona dichos códigos con perfiles genéticos y se encuentra restringida a usuarios profesionales con acceso a búsqueda de compatibilidades entre perfiles genéticos. Esto garantiza que las búsquedas sean anónimas y sin ningún tipo de sesgo por parte de los operadores.
2. Recibir los análisis de perfiles genéticos realizados sobre las muestras que se requieran incorpora al Registro.
3. Llevar un Registro en papel (expediente) de los perfiles genéticos almacenados y de las compatibilidades encontradas (informes periciales correspondientes).
4. Elevar los informes periciales de compatibilidades en la base de datos a los organismos jurisdiccionales solicitantes.

Para llevar a cabo estas funciones se requiere de una serie de procedimientos internos que se detallarán en el presente manual, y además es necesario definir los procedimientos jurisdiccionales que estipulen cómo, cuándo y ante qué circunstancias un perfil genético puede y debe ser incorporado a la base de datos.

En tal sentido es necesario destacar que existen distintas categorías de perfiles genéticos en el RPDG:

1. Perfiles genéticos de referencia correspondientes a Imputados/Condenados en causas penales.
2. Perfiles genéticos de referencia correspondientes a víctimas.
3. Perfiles genéticos de evidencias forenses en que al efectuarse la pericia de ADN correspondiente no se haya encontrado compatibilidad con el/los imputado/s por el delito investigado en la causa judicial en que se llevó a cabo la misma.
4. Perfiles genéticos de referencia de personal que por su actividad profesional esté involucrado en el levantamiento, traslado, manipulación y/o análisis de evidencias forenses (base de datos de descarte).

5. Perfiles genéticos de referencia de familiares de personas desaparecidas.
6. Perfiles genéticos obtenidos de restos humanos no identificados.
7. Perfiles genéticos de muestras con material biológico de personas desaparecidas aportados por familiares de las mismas.

Las búsquedas en el Registro se encuentran limitadas por el software GENis. Es decir, no todas las categorías de perfiles serán cotejadas entre sí, sino que se encontrarán limitadas para la funcionalidad con que cada perfil ha sido cargado. La tabla nº 1 refleja cómo serán las búsquedas en las bases de datos.

Categoría	Categoría con la que se busca compatibilidad	Objetivo de la búsqueda
Referencia Imputado/Condenado	Referencia Imputado/Condenado	Descartar que no se encuentre ya incorporado en la base de datos
	Evidencia Forense	Compatibilidad
Referencia Víctima	Referencia Víctima	Descartar que no se encuentre ya incorporada en la base de datos
	Evidencia Forense Asociada a Víctima	Descarte de perfil genético de la víctima en una evidencia forense con una mezcla de su perfil genético y otro perfil genético de origen incierto
Evidencia Forense	Referencia Imputado/Condenado	Compatibilidad
	Evidencia Forense	Compatibilidad
	Referencia Personal involucrado en la investigación	Descarte de contaminaciones
Referencia Familiares de Individuos Desaparecidos	Restos Humanos no Identificados	Compatibilidad
Restos Humanos No Identificados	Referencia Familiares de Individuos Desaparecidos	Compatibilidad
	Muestras Biológicas pertenecientes a Individuos Desaparecidos	Compatibilidad
Referencia Personal involucrado en la investigación	Evidencia Forense	Descarte de contaminaciones
	Restos Humanos No Identificados	Descarte de contaminaciones

Tabla nº 1. Modalidad de búsqueda entre las distintas categorías.

Procedimientos

De acuerdo al estado del proceso judicial, se pueden observar una serie de etapas en las cuales un perfil genético puede ser incluido en el RPDG, así como también se puede discriminar dicha incorporación en base a la categoría de perfil que ingresará de acuerdo a lo detallado en la tabla nº 1. Por tanto, corresponde enumerar estos procedimientos de acuerdo con la categoría de perfil como se detallará a continuación.

P-01. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Imputados.

Como es sabido, el Art. 64º (Cap. II – Título IV) del CPP de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9.754), establece que “...La identificación del Imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales, **datos genéticos**, señas particulares y fotografía.”, sin embargo, el hecho de que se analice un perfil genético con motivos de identificación del imputado por lo establecido en dicho artículo, o por el hecho de que se haya realizado una pericia genética en la causa que le involucra como tal, no es condición para que suceda automáticamente la incorporación de dicho perfil en la base de datos.

Para que se incorpore el perfil en el RPDG es necesaria la orden de incorporación tal cual lo establece el Art. 6º, Inc. a (Cap. II, Decreto Nº 4273 MGJ-ER) por medio de oficio emitido por el Juez de Garantías a expensas de una solicitud por parte del Fiscal que instruye en la investigación penal preparatoria (IPP) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Iniciada la IPP con la apertura de la Causa⁴, de acuerdo con el delito investigado y con razón fundada, el Agente Fiscal solicitará autorización para la incorporación del Perfil Genético del Imputado en el RPDG mediante oficio al Juez de Garantías que interviene en las actuaciones.
2. El Juez de Garantías evaluará la pertinencia de dicha solicitud de acuerdo al delito que se imputa y emitirá la orden de incorporación del Perfil Genético al RPDG haciendo constar los datos establecidos en el documento de solicitud correspondiente⁵ y corriendo vista del Acto a la Defensa del Imputado.
3. El RPDG recibirá el Formulario y solicitud correspondiente, abrirá un expediente y otorgará un turno para la extracción de material biológico del Imputado (muestra de sangre o saliva). Nota: Si ya se ha llevado a cabo la toma de muestras en virtud de haberse ordenado una pericia al Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia, se obtendrá el perfil genético de dicha muestra.

⁴ Art. 212, Libro 2º, Tit. 1º, Cap. 1º, CPP-ER.

⁵ Formulario F-001 (ver página 19).

4. Si la toma de muestra no se puede llevar a cabo en la ciudad de Paraná, ésta deberá ser efectuada por el Médico Forense de la repartición en presencia del Actuario y bajo las condiciones que oportunamente se le remitirán desde el RPDG. La muestra será trasladada al RPDG por autoridad judicial o policial, acompañada de cadena de custodia y los formularios de toma de muestra correspondientes.
5. La incorporación del perfil genético, búsqueda de compatibilidades en la base de datos propiamente dicha, y confirmación de IPP, oficiará conforme a los procedimientos internos del RPDG.
6. Cualquier Impacto Identificatorio Positivo (IIP) hallado en la base de datos será notificado vía informe pericial a los Organismos Judiciales que solicitaron la incorporación de los perfiles genéticos coincidentes en la base de datos⁶.
7. Los Organismos Judiciales notificarán del Informe Pericial al Ministerio Público para que proceda a ampliar las investigaciones en las causas que dieron origen al ingreso de los perfiles genéticos en el RPDG.

P-02. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Condenados.

Ya sea que durante la IPP no se llevó a cabo pericia genética alguna, o que durante la misma no se solicitó la incorporación del perfil genético del Imputado en el RPDG, si éste quedase Condenado al finalizar el proceso, el Tribunal deberá ordenar la incorporación del perfil genético y deberá consignarlo en la sentencia. De igual manera si el Imputado quedara absuelto por la misma, el Tribunal deberá ordenar la “baja” de dicho perfil de la base de datos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. De acuerdo con el delito investigado y con razón fundada, el Tribunal consignará en la sentencia condenatoria la orden de incorporación del Perfil Genético del Condenado en el RPDG.
2. Se emitirá el formulario y la orden de incorporación correspondientes al RPDG. La misma deberá poseer la “fecha de caducidad del dato”, a partir de la cual procederá la baja automática del perfil genético del RPDG. Esta será conforme a lo establecido en el Art. 16º, Cap. 2º, del Decreto Provincial Nº 4273 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos.
3. El RPDG abrirá un expediente y si aún no se ha obtenido el perfil genético, otorgará un turno para la extracción de material biológico del Condenado (muestra de sangre o saliva).
4. Si la toma de muestra no se puede llevar a cabo en la ciudad de Paraná, ésta deberá ser efectuada por el Médico Forense de la repartición en presencia del Actuario y bajo las condiciones que oportunamente se le remitirán desde el RPDG. La muestra será trasladada al RPDG por autoridad judicial o policial, acompañada de cadena de custodia y los formularios de toma de muestra correspondientes.

⁶ Las características del Informe de IIP otorgado por el RPDG se detallan en el capítulo correspondiente del presente manual.

5. La incorporación del perfil genético, búsqueda de compatibilidades en la base de datos propiamente dicha, y confirmación de IPP, oficiará conforme a los procedimientos internos del RPDG.
6. Cualquier Impacto Identificatorio Positivo (IIP) hallado en la base de datos será notificado vía informe pericial a los Organismos Judiciales que solicitaron la incorporación de los perfiles genéticos coincidentes en la base de datos.
7. Los Organismos Judiciales notificarán del Informe Pericial al Ministerio Público para que proceda a ampliar las investigaciones en las causas que dieron origen al ingreso de los perfiles genéticos en el RPDG.

P-03. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Evidencias Forenses.

Las pericias genéticas realizadas en causas judiciales de índole penal, en determinadas oportunidades, permiten el hallazgo de perfiles genéticos en evidencias forenses que resultan compatibles con las personas que se imputan en el ilícito investigado. Sin embargo, existen situaciones en que dichos perfiles no pueden ser asociados con las personas imputadas del delito y por tanto son plausibles de incorporarse al RPDG a los efectos de observar si existe compatibilidad con alguna persona ya incorporada en dicha base de datos o que a futuro pueda incorporarse a la misma. En tal caso, el procedimiento para incorporar estos perfiles genéticos es el siguiente:

1. El Servicio de Genética Forense del Excmo. S. T. J. E. R. llevará a cabo las pericias de ADN en las causas penales en las cuales se requiera este tipo de estudios a pedidos de los Agentes del Ministerio Público o del Poder Judicial.
2. Si en la pericias detalladas en el punto anterior, al analizar las evidencias forenses, se obtuviesen perfiles genéticos que no fuesen compatibles con las personas involucradas en la causa, el Servicio de Genética Forense notificará en el informe pericial, que tal perfil genético hallado en dicha evidencia forense es susceptible de ser incorporado al RPDG a los efectos que estima la legislación.
3. Atento a dicha notificación, durante la IPP, el Agente Fiscal o en su defecto, el Juez de Garantías ordenará la incorporación del perfil genético en la base de datos al RPDG.
4. La incorporación del perfil genético, búsqueda de compatibilidades en la base de datos propiamente dicha, y confirmación de IPP, oficiará conforme a los procedimientos internos del RPDG.
5. Cualquier Impacto Identificatorio Positivo (IIP) hallado en la base de datos será notificado vía informe pericial a los Organismos Judiciales que solicitaron la incorporación de los perfiles genéticos coincidentes en la base de datos .
6. Los Organismos Judiciales notificarán del Informe Pericial al Ministerio Público para que proceda a ampliar las investigaciones en las causas que dieron origen al ingreso de los perfiles genéticos en el RPDG.

P-04. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Víctimas.

La incorporación de un perfil genético calificado como “Víctima” en la base de datos obedece a los efectos de poder descartarlo en aquellos casos en que se observa una mezcla de perfiles genéticos que incluye al perfil genético de la víctima y a otro de origen desconocido (en estos casos, el perfil de la víctima se carga “asociado” al de la evidencia forense para que lo restante pueda ser comparado con otros perfiles de referencia). La carga del perfil de la Víctima resulta también de utilidad en los supuestos de privación ilegítima de la libertad y/o trata de personas, ya que el hallazgo fortuito a futuro de perfiles genéticos (sobre evidencias forenses recolectadas en otras investigaciones judiciales) que puedan ser compatibles con la víctima, permitiría establecer el o los lugares donde la misma pudo haber estado cautiva. El procedimiento para la incorporación del perfil de la Víctima en el RPDG se detalla a continuación:

1. El Servicio de Genética Forense del Excmo. S. T. J. E. R. llevará a cabo las pericias de ADN en las causas penales en las cuales se requiera este tipo de estudios a pedidos de los Agentes del Ministerio Público o del Poder Judicial.
2. Si en la pericias detalladas en el punto anterior, al analizar las evidencias forenses, se obtuviesen perfiles genéticos compatibles con una mezcla entre el perfil genético de la víctima y un individuo desconocido, el Servicio de Genética Forense notificará en el informe pericial que el perfil genético “mezcla” hallado en dicha evidencia forense es susceptible de ser incorporado al RPDG a los efectos que estima la legislación, consignando además que junto al mismo, también será necesario solicitar la incorporación del perfil genético de la Víctima (asociado a la mezcla) al RPDG.
3. Atento a dicha notificación, durante la IPP, el Agente Fiscal o en su defecto, el Juez de Garantías ordenará la incorporación de ambos perfiles genéticos en la base de datos al RPDG.
4. La Incorporación del perfil genético de la Víctima solo se podrá realizar con su expresa autorización y podrá funcionar solo como “descarte” y no para efectuar comparaciones con el mismo. Su caducidad podrá solicitarse cuando lo Víctima así lo exprese y lo desee o a bajo orden expresa emitida por la Autoridad Judicial que dio origen a su incorporación en el RPDG.
5. La incorporación del perfil genético, búsqueda de compatibilidades en la base de datos propiamente dicha, y confirmación de IPP, oficiará conforme a los procedimientos internos del RPDG.
6. Cualquier Impacto Identificatorio Positivo (IIP) hallado en la base de datos será notificado vía informe pericial a los Organismos Judiciales que solicitaron la incorporación de los perfiles genéticos coincidentes en la base de datos.
7. Los Organismos Judiciales notificarán del Informe Pericial al Ministerio Público para que proceda a ampliar las investigaciones en las causas que dieron origen al ingreso de los perfiles genéticos en el RPDG.

P-05. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Familiares de Individuos Desaparecidos.

La investigación penal por la desaparición de personas no incluye un análisis de ADN de rutina sobre los familiares que denuncian la pérdida a excepción de aquellas causas en que existen restos humanos con los cuales efectuar la comparación. La Ley 10.016 prevé que a pesar de no haberse hallado estos últimos, se incorporen al RPDG los perfiles genéticos de los familiares para efectuar comparaciones futuras con restos humanos que puedan hallarse con posterioridad. La incorporación de un perfil genético calificado como “Familiar” en la base de datos solo obedece a los efectos de poder identificar una persona desaparecida y de ninguna manera este perfil puede ser utilizado para cruzarlo con otras categorías dentro de la base de datos. De la misma manera que es factible incorporar el perfil de familiares del individuo desaparecido, también es útil la incorporación de perfiles genéticos obtenidos de objetos personales del mismo, ya que la comparación directa de perfiles es más efectiva que la búsqueda por parentesco. El procedimiento para la incorporación de estos perfiles en el RPDG se detalla a continuación:

1. Ante la denuncia de desaparición de un individuo por parte de sus familiares, y en tanto no exista un cuerpo o restos biológicos de un individuo que se encuentre asociado en la causa investigada, la Fiscalía ordenará la incorporación de los perfiles genéticos de los familiares del individuo desaparecido al RPDG.
2. Para esto se requerirá una audiencia entre los profesionales del RPDG y los familiares denunciantes para establecer qué familiar o familiares serán necesarios incorporar a la base de datos para el estudio comparativo respectivo.
3. El RPDG notificará a la Fiscalía actuante y procederá, turno mediante, a la toma de muestras de los familiares. Si los mismos no se encontraren residiendo en la ciudad de Paraná o zonas cercanas, la toma y traslado de las muestras deberá ser coordinada por la Fiscalía actuante y el Médico Forense de la repartición bajo instrucciones del RPDG.
4. Se solicitará a los familiares el aporte de elementos personales del individuo buscado para la obtención de un perfil genético que pudiese pertenecer al mismo. Dicho perfil será constatado con el aportado por los mismos familiares para garantizar la compatibilidad familiar alegada y posteriormente será incorporado al RPDG por la vía habitual.
5. Cada grupo familiar y perfiles obtenidos de elementos personales quedarán registrados en el RPDG con código familiar único (CFU) que permita una identificación rápida del grupo familiar que conforma el individuo desaparecido.
6. Cualquier Impacto Identificador Positivo (IIP) hallado en la base de datos será notificado vía informe pericial a la/s Fiscalía/s intervinientes que dieron origen a la investigación.

P-06. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Material Biológico o Restos Humanos no identificados.

El hallazgo de restos humanos no identificados conlleva la correspondiente investigación de su identidad y causal de fallecimiento. Para la correcta identificación de los mismos se recurre a una serie de pericias dentro de las cuales es factible que se ordene un estudio genético de compatibilidad con supuestos familiares del occiso. Muchas veces el hallazgo se produce tiempo después de la denuncia de desaparición o incluso la denuncia de desaparición se produce mucho tiempo después del hallazgo. Es por esto, que los perfiles genéticos de este tipo son susceptibles de incorporarse a la base de datos para poder valorar su compatibilidad y así establecer la identidad del individuo. El procedimiento para la incorporación de estos perfiles en el RPDG se detalla a continuación:

1. Ante investigación por el hallazgo de material biológico o restos humanos, y en tanto no se haya podido identificar su pertenencia a un grupo familiar, la Fiscalía que instruye en la causa ordenará la incorporación del perfil genético al RPDG.
2. Las muestras serán analizadas en el Servicio de Genética Forense del Excmo. STJER, quien notificará el Perfil Genético Obtenido al RPDG para su almacenamiento.
3. Cualquier Impacto Identificadorio Positivo (IIP) hallado en la base de datos será notificado vía informe pericial a la/s Fiscalía/s intervinientes que dieron origen a la investigación.

P-07. Procedimiento para incorporar perfiles genéticos de Personal Involucrado en la Investigación.

La contaminación de evidencias forenses con material biológico de individuos involucrados en su manipulación previa, antes y durante su fase de análisis en el laboratorio, es un efecto infrecuente pero no imposible de que suceda a lo largo de todo el proceso de obtención de su perfil genético. Para evitar que esto ocurra se siguen una serie de protocolos de trabajo estrictos basados en recomendaciones internacionales en la materia. Más allá de dichas precauciones, la posibilidad latente de que estas situaciones se puedan dar en el proceso de investigación criminal obliga a establecer una categoría dentro de las búsquedas en bases de datos de perfiles genéticos que permite el descarte del mismo cuando este es compatible con alguna de las personas involucradas en el proceso de investigación. Lo que a su vez, indica asumir protocolos de actuación para que dicha contaminación no pueda volver a ocurrir. El procedimiento para la incorporación de perfiles genéticos de individuos involucrados en la investigación penal es el siguiente:

1. Los organismos públicos involucrados en el levantamiento, transporte y análisis de rastros biológicos con fines de investigación forense (Cuerpo Médico Forense, Policía de Entre Ríos y/o cualquier otro organismo público que por su naturaleza pueda

intervenir en estas actividades) deberán informar al RPDG una lista con las personas involucradas y autorizadas para intervenir en estos procedimientos. Dichas listas serán actualizadas una vez al año ante eventuales modificaciones y notificadas al RPDG por los organismos correspondientes.


2. La intervención de las personas involucradas en las actividades descritas en el punto anterior, también podrá ser constatada en las correspondientes cadenas de custodia de las evidencias forenses analizadas.
3. El RPDG otorgará los correspondientes turnos para extracción de material biológico de estas personas, se obtendrán sus correspondientes perfiles genéticos en el Servicio de Genética Forense del Excmo. STJER y los mismos serán almacenados y sistematizados en la base de datos de “Descarte” de perfiles genéticos.
4. Cualquier Impacto Identificador Positivo (IIP) entre perfiles de evidencias forenses y la base de datos de “Descarte” será notificado al Organismo Público en el que se desempeña la persona con perfil genético compatible, a los efectos de que se ejerzan las acciones correctivas en los procedimientos en que dicha persona pudo haber estado involucrada.
5. Ante esta situación, se procederá a la baja del perfil genético de la evidencia “contaminada” y se notificará a la Fiscalía responsable de la IPP, para que tome conocimiento de que dicha muestra biológica no resulta apta para el cotejo de perfiles genéticos.




Formularios

Los procedimientos hasta aquí descriptos requerirán de una serie de formularios específicos a cumplimentar por los organismos jurisdiccionales dependiendo del tipo de ingreso que se requiera en la base de datos. A continuación se detallan los mismos haciendo énfasis en el procedimiento al cual corresponden.


F-001. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Imputado

F-001		Solicitud de Incorporación de Perfil Genético Imputado			
Actuaciones				Expediente	
Juzgado de Garantías			Juez		
Fiscalía			Fiscal		
Defensoría (Consignar solo si es Oficial)			Defensor/Representante legal		
DATOS PERSONALES					
Nombre/s		Apellido/s		DNI/Pasaporte	
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento			
Delito (Libro II, Título, Cap., CPNA)		Lugar de residencia actual (Ciudad, Provincia, País)			
<p>Por el presente, se solicita el ingreso del Perfil Genético del Imputado al Registro Provincial de Datos Genéticos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en el marco de la Ley Provincial Nº 10.016 y su Decreto Reglamentario Nº 4273 (Min. Gob. y Jus., E.R.).</p>					
SECRETARIO			JUEZ DE GARANTÍAS		
CIUDAD Y FECHA					
RECEPCIÓN					
HORA		FECHA		FUNCIONARIO DEL RPDG	


F-002. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Condenado

F-002		Solicitud de Incorporación de Perfil Genético Condenado		 RPDG	
Actuaciones				Expediente	
Tribunal			Presidente		
Juzgado de Garantías donde tramitó la causa			Juez		
Fiscalía que llevó a cabo la IPP			Fiscal		
DATOS PERSONALES					
Nombre/s		Apellido/s		DNI/Pasaporte	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento		Fecha de caducidad del dato		
Delito (Libro II, Título, Cap., CPNA)		Lugar de residencia actual (Ciudad, Provincia, País)			
<p>Por el presente, se solicita el ingreso del Perfil Genético del Condenado al Registro Provincial de Datos Genéticos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en el marco de la Ley Provincial N° 10.016 y su Decreto Reglamentario N° 4273 (Min. Gob. y Jus., E.R.).</p>					
SECRETARIO			PRESIDENTE DEL TRIBUNAL		
CIUDAD Y FECHA					
RECEPCIÓN					
HORA	FECHA	FUNCIONARIO DEL RPDG			


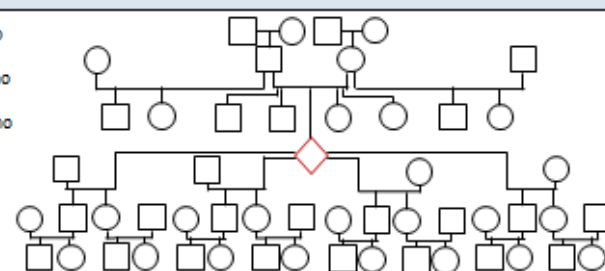
F-003. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Evidencia Forense

F-003		Solicitud de Incorporación de Perfil Genético Evidencia Forense			
Actuaciones				Expediente	
Juzgado de Garantías			Juez		
Fiscalía			Fiscal		
DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA					
Fecha de recolección		Lugar de recolección (Ciudad/Paraje, Provincia, País)			
Delito Investigado (Libro II, Título, Cap., CPNA)			Perfil Genético Asociado a Víctima		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
DATOS DE LA VÍCTIMA (completar solo si la evidencia se encuentra asociada)					
Nombre/s		Apellido/s		DNI	
Lugar de residencia actual o último lugar de residencia					
Por el presente, se solicita el ingreso del Perfil Genético de la Evidencia Forense al Registro Provincial de Datos Genéticos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en el marco de la Ley Provincial N° 10.016 y su Decreto Reglamentario N° 4273 (Min. Gob. y Jus., E.R.).					
SECRETARIO			JUEZ/FISCAL		
CIUDAD Y FECHA					
RECEPCIÓN					
HORA		FECHA		FUNCIONARIO DEL RPDG	


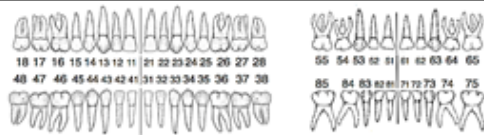
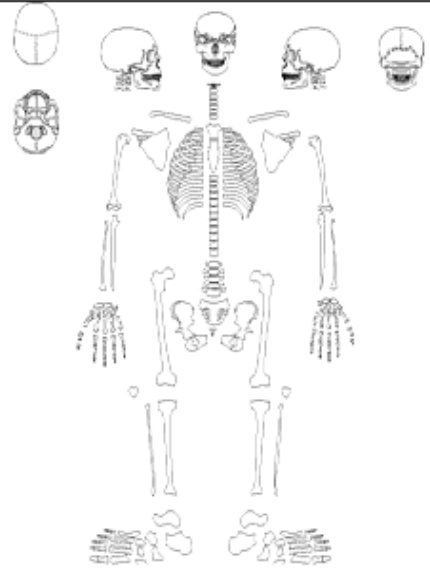
F-004. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Víctimas

F-004		Solicitud de Incorporación de Perfil Genético Víctima			
Actuaciones				Expediente	
Juzgado de Garantías			Juez		
Fiscalía			Fiscal		
DATOS PERSONALES					
Nombre/s		Apellido/s		DNI/Pasaporte	
Fecha de nacimiento		Delito Investigado (Libro II, Título, Cap., CPNA)			
<p>Por el presente, se solicita el ingreso del Perfil Genético de la Víctima al Registro Provincial de Datos Genéticos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en el marco de la Ley Provincial N° 10.016 y su Decreto Reglamentario N° 4273 (Min. Gob. y Jus., E.R.). Dicha solicitud se realiza en consideración de que su perfil genético se encuentra asociado a evidencias forenses que también serán ingresadas a dicho registro.</p>					
SECRETARIO			JUEZ DE GARANTÍAS		
CIUDAD Y FECHA					
RECEPCIÓN					
HORA		FECHA		FUNCIONARIO DEL RPDG	

F-005. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Familiares de Individuos Desaparecidos

F-005		Solicitud de Incorporación de Perfil Genético Familiares de Desaparecidos			
Actuaciones				Expediente	
Fiscalía				Fiscal	
DATOS FAMILIARES					
Nº	Nombre/s	Apellido/s	DNI/Pasaporte	Relación con el Familiar	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
DATOS DEL INDIVIDUO DESAPARECIDO					
Nombre/s	Apellido/s	DNI/Pasaporte	Fecha Nacimiento	Edad	
PEDIGRÍ FAMILIAR					
<input type="checkbox"/> Individuo Buscado <input type="checkbox"/> Pariente Femenino <input type="checkbox"/> Pariente Masculino					<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content;"> INSERTAR NÚMERO DE FAMILIAR EN EL PEDIGRÍ </div>
ELEMENTOS PERSONALES CON SUPUESTO MATERIAL BIOLÓGICO DEL INDIVIDUO DESAPARECIDO					
Nº	Descripción				
1					
2					
<p>Por el presente, se solicita el ingreso de los Perfiles Genéticos de los Familiares del Individuo declarado como desaparecido y de los obtenidos de elementos personales pertenecientes al mismo, al Registro Provincial de Datos Genéticos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en el marco de la Ley Provincial Nº 10.016 y su Decreto Reglamentario Nº 4273 (Min. Gob. y Jus., E.R.).</p>					
ACTUARIO			FISCAL		
CIUDAD Y FECHA					
RECEPCIÓN					
HORA	FECHA	FUNCIONARIO DEL RPDG			

F-006. Solicitud de Incorporación de Perfil Genético de Individuos no Identificados (NN)

F-006		Solicitud de Incorporación de Perfil Genético Individuo no Identificado		
Actuaciones			Expediente	
Fiscalía			Fiscal	
MATERIAL BIOLÓGICO REMITIDO PARA ANÁLISIS				
Nº	SI	NO	TIPO	UBICACIÓN / INFORMACIÓN ADICIONAL / CANTIDAD
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SANGRE / HISOPADO BUCAL	
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MUSCULO ESQUELÉTICO	
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MÚSCULO CARDÍACO	
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	UÑAS	
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PIEZAS DENTALES	
6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RESTOS ÓSEOS	
7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRO/S	
<p>Por el presente, se solicita el ingreso del Perfil Genético del Individuo no Identificado al Registro Provincial de Datos Genéticos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en el marco de la Ley Provincial N° 10.016 y su Decreto Reglamentario N° 4273 (Min. Gob. y Jus., E.R.).</p>				
ACTUARIO			FISCAL	
CIUDAD Y FECHA				
RECEPCIÓN				
HORA	FECHA	FUNCIONARIO DEL RPDG		

